



**ACTA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN VIRTUD DEL OTROSÍ No. 1 DEL CONTRATO FAZNI GGC No. 1378 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P - DISPAC S.A E.S.P.**

**PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.644,117 actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con NIT 899.999.022-1, en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, de conformidad con la Resolución No. 40102 del 21 de marzo de 2025 y Acta de posesión No. 17 del 21 de marzo de 2025, debidamente facultado para contratar de conformidad por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la Resolución 40408 del 30 de septiembre de 2024, mediante la cual modificó el artículo 2 de la resolución 40548 del 18 de junio de 2019, es función del Subdirector Administrativo y financiero “*la aprobación de las garantías de todos los contratos y convenios que suscriba el Ministerio de Minas y Energía, con independencia de su cuantía*”, mediante la presente acta aprueba las Garantías en favor de entidades estatales, que amparan **EL OTROSÍ No. 1 DEL CONTRATO FAZNI 1378-2024** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el 24 de diciembre de 2024, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P - DISPAC S.A E.S.P.**, suscribieron el citado contrato, con el objeto de: “*Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI y su Administración, Operación y Mantenimiento, para satisfacer por parte del CONTRATISTA la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LAS ZNI DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA*” **2.** Que, el 22 de diciembre de 2025 se suscribió el Otrosí No.1 del Contrato. **3.** Que, se procede con la APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en virtud del Otrosí No.1 del Contrato, que fueron informadas por la Dirección de Energía Eléctrica, con radicado 3-2026-009564 del 10 de febrero de 2026; Precisando que, las pólizas se encuentran vigentes y se verifica que se constituyeron dentro del período para el cual fueron solicitadas, cumpliendo con los amparos exigidos por parte de la entidad. **4.** Que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato **FAZNI GGC No. 1378 DE 2024**, EL OPERADOR DE RED suscribió las garantías de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual expedidas por la COMPAÑIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. tal como se describe a continuación:

No. PÓLIZAS	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
			FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
76758 ANEXO 4	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$ 5,960,747,910.80	24/12/2024	14/03/2028
	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$ 1,490,186,977.70	24/12/2024	14/03/2030
70134 ANEXO 4	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$1,490,186,978	24/12/2024	14/03/2027

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de febrero de 2026

**PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**  
**Subdirector Administrativo y Financiero**

Proyectó: Karol Daniela Forero Perdomo – Profesional Especializada Código 2028 Grado 17 GGC *Karol Daniela Forero*

Revisó: María Camila Barragán Rodríguez – Abogada Contratista GGC *Maria Camila Barragan*  
Claudia Milena Vásquez Chíquiza – Coordinadora GGC *Claudia Milena Vasquez*

Noraima Sayudis Navarro Nadjar – Abogada Contratista SAF *Noraima Sayudis Navarro*

Aprobó: Pablo César Pacheco Rodríguez.

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



## Memorando

Bogotá, D.C.

**PARA:** Claudia Milena Vásquez Chiquiza  
Grupo De Gestión Contractual

**DE:** Dirección de Energía Eléctrica

**ASUNTO:** Solicitud aprobación de la póliza del contrato **FAZNI GGC No. 1378 de 2024.**

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisor, comedidamente solicito adelantar la gestión de aprobación y publicación de la póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, con ocasión de la suscripción del otrosí No. 1 al contrato **FAZNI GGC No. 1378 de 2024.**

TIPO DE PÓLIZA	No. PÓLIZA	No. ANEXO	Aseguradora
Cumplimiento	76758	4 (Adjunto )	Chubb Seguros Colombia S.A.
Responsabilidad civil extracontractual	70134	4 (Adjunto )	Chubb Seguros Colombia S.A.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a cualquier requerimiento adicional para completar el proceso.

Cordialmente,



Carlos Arturo Rodríguez Castrillón  
Director de Energía Eléctrica Ad Hoc  
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Lo enunciado en dos (2) archivos PDF

Elaboró: Saul Ricardo Archila Contreras

Revisó: Neila Luz Baleta Mizar

Aprobó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón

**GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015**

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	76758	4	21007675800004
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	<b>Desde:</b> 00 : 00 del día 24/12/2024	<b>Hasta:</b>	24 : 00h del día 14/3/2030	21/01/2026

<b>Tomador:</b> EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC SA ESP	<b>C.C. O NIT:</b> 8180016294
<b>Dirección:</b> CARRERA 7 24 - 76	<b>Ciudad:</b> QUIBDÓ
<b>Afianzado:</b> EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC SA ESP	<b>C.C. O NIT:</b> 8180016294
<b>Dirección:</b> CARRERA 7 24 - 76	<b>Ciudad:</b> QUIBDÓ
<b>Asegurado:</b> LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	<b>C.C. O NIT:</b> 8999990221
<b>Beneficiario:</b> LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	<b>C.C. O NIT:</b> 8999990221

**Intermediario**

43128-CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS

**Información del riesgo**

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1462 - CUMPLIMIENTO ESTATAL	2025/02/14	2028/03/14	5,960,747,910.80 COL\$	0.00 COL\$
1465 - PRESTACIONES SOCIALES ESTATAL	2025/02/14	2030/03/14	1,490,186,977.70 COL\$	0.00 COL\$

**Valor Asegurado Total 7,450,934,888.50 COL\$**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com).

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

**LÍNEA DE VALIDACIÓN: 09281BA085**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a [www.chubb.com/co](http://www.chubb.com/co) opción Servicios en línea y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico [emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)

<b>Valor Prima</b>	0.00 COL\$
<b>Gastos Exped.</b>	COL\$
<b>I.V.A.</b>	COL\$
<b>Total a Pagar</b>	<b>0.00 COL\$</b>

*J. García* Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

**TOMADOR EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC SA ESP**

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Davivienda Cta Cte 516990066

- Grupo Éxito Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web [www.chubb.com.co](http://www.chubb.com.co)

Para mayor información contáctenos por al e-mail [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com)

Spire BarCode Evaluation Version



(415)0000008336138(8020)21007675800004(3900)000000000(96)00000000  
(415)0000008336138(8020)21007675800004(3900)000000000(96)00000000

**Cupón de Pago**

Referencia de Pago: 21007675800004

Nit 860.026.518-6

**Forma de Pago**

Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
<b>Total a pagar</b>	<b>\$</b>

Defensor del Consumidor Financiero: Instituto Jurídico Usatiz, Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Usatiz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Usatiz González. Dirección: Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Ofidiv, Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 610161 Fax: (57 601) 610164. Bogotá Colombia Correo electrónico: [consumidor@usatizabogados.com](mailto:consumidor@usatizabogados.com) <http://www.usatizabogados.com> CLIENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

ENTIDAD BANCARIA

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	76758	4	21007675800004 01/01
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	<b>Desde:</b> 00 : 00h del día 14/2/2025	<b>Hasta:</b> 24 : 00h del día 14/3/2030		21/01/2026

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO CONTRATO FAZNI1378 DE 2024 , CUYO OBJETO ES:

CONTRATO FAZNI1378 DE 2024 PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE ENERGIA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI Y SU ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA SATISFACER POR PARTE DEL CONTRATISTA LA DEMANDA ENERGETICA CONFORME AL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE SISTEMAS INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LAS ZNI DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

.....  
OBJETO DE LA MODIFICACION: POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO DE ACUERDO A ACTA DE INICIO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LA PRESENTE POLIZA COMO SE DESCRIBE EN CARATULA . FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 14 DE FEBERO DE 2025.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUAN VIGENTES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARA

VIGENCIA GLOBAL  
CUMPLIMIENTO DESDE 24/12/2024 HASTA 14/03/2028  
PRESTACIONES SOCIALES DESDE 24/12/2024 HASTA 14/03/2030

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACION: POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARA VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA Y ENDOSO ANTERIOR EMITIDO:

VIGENCIA GLOBAL  
CUMPLIMIENTO DESDE 24 / 12 / 2024 HASTA 14 / 03 / 2028  
PRESTACIONES SOCIALES DESDE 24 / 12 / 2024 HASTA 14 / 03 / 2030

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACION: POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO CHUBB CONOCE OTROSI No 1 AL CONTRATO FAZNI1378 DE 2024 , DE FECHA 22/12/2025

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUAN VIGENTES.

Tomador 

Chubb Seguros Colombia S.A. 



CHUBB®

## **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015**

07/09/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D001

07/09/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEGo45

### **1. AMPAROS**

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

#### **1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

#### **1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

## CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

### **1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.**

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

### **1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO**

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

### **1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

### **1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

### **1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

## **1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

## **1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL**

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## **2. EXCLUSIONES**

**LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:**

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

## **3. SUMA ASEGURADA**

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.**

## **4. VIGENCIA**

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

## **5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011,

Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

- 5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

## **6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

## **7. PAGO DEL SINIESTRO**

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

- 7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.
- 7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.
- 7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN

## VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### **8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN**

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE.

### **9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

### **10. SUBROGACION.**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA

LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

#### **11. CESIÓN DEL CONTRATO**

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

#### **12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

#### **13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA**

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

#### **14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES**

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

#### **15. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

#### **16. COASEGURO**

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

#### **17. PRESCRIPCIÓN**

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

## **18. DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com)

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Bogotá, DC., 13, febrero, 2026

**LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**Referencia: CERTIFICACION POLIZA NO. 76758 / 4**

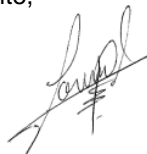
Dando alcance a su solicitud recibida, nos permitimos CERTIFICAR que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** emitió la Garantía No. **76758 / 4**, de acuerdo a la siguiente información:

Poliza: 76758 / 4  
Certificado: 09281BA085  
Tomador: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC SA ESP  
Asegurado y/o Beneficiario: LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Fecha de Expedición: 30/12/2025  
Vigencia: 14/02/2025 hasta 14/03/2030  
Valor Asegurado: \$7,450,934,888.50  
Valor Prima: \$0.00

Cualquier aclaración adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



**Chubb Seguros Colombia S.A.**